

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... ..	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de setecientas cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y una pesetas doce céntimos (742.681,12 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.426,81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, diez y siete de Enero de mil novecientos trece.

El Director general,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la segunda subasta y contrata para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 742.681,12 pesetas.

Artículo 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional del uno por ciento del importe del presupuesto total de contrata en la Caja ge-

neral de Depósitos de Madrid ó en alguna de las Sucursales de provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

Artículo 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Artículo 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las Sucursales de provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, al tres por ciento del presupuesto total de contrata.

Artículo 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

Artículo 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas, según lo expresado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

Artículo 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y transitorio hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 7.º

Los pagos se harán con cargo á la partida quinta del artículo segundo, capítulo veintitrés, sección octava, del presupuesto general vigente y la análoga de los sucesivos.

Artículo 8.º

En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de Consumos, éstos se abonarán por la Administración independientemente de la contrata.

El contratista, sin embargo, estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales á que se

hace referencia en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el uno por ciento de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Artículo 9.º

De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el art. 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana para el petróleo, como está dispuesto en los Aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el Servicio Central de Señales Marítimas, al hacer cada año el pedido general, ó más importante, del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiéndolos dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, ó sea su aumento con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francos sobre París, correspondiente á sesenta días antes de la fecha en que haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que adeuda por derechos de Aduanas el kilogramo de petróleo, y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente que se han calculado suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, de donde los puertos son francos, y no hay, por lo tanto, derecho de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legisla que al pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 10.

De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de la contribución industrial correspondiente.

Artículo 11.

Cuando para hacer las pruebas de alumbrado á que se refiere el art. 6.º de las condiciones facultativas ó el reconocimiento á que se refiere el art. 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que devengue por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación, que se someterá previamente á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio Central de Señales Marítimas.

Artículo 12.

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene en la forma y plazos marcados por la Administración y que se indica en el pliego de condiciones facultativas. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada año mayor cantidad de la que se fija en el presupuesto del año correspondiente.

Artículo 13.

En las obras objeto de este pliego no tendrá carácter obligatorio la rescisión del contrato en los casos á que se refiere el art. 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la revisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, diez y siete de Enero de mil novecientos trece.

El Director general,
Armiñán,
(E.—29.)

Caminos vecinales.

Los Ayuntamientos de Robledo de Chavela y Real Sitio de San Lorenzo han solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la vigente ley de Caminos vecinales, la declaración de utilidad pública de un camino que una la estación de Robledo de Chavela con el Real Sitio de San Lorenzo, pasando por el sitio llamado de la Cruz Verde y ocupando en cuanto sea posible el camino existente con las variaciones y desviaciones que las necesidades aconsejen.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL y á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, á fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar en el plazo de quince días, ante las Alcaldías de los mencionados Ayuntamientos de Robledo de Chavela y Real Sitio de San Lorenzo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos trece.

El Gobernador,
Alonso Castrillo,
(O.—16.)

Secretaría.—Negociado Central.

Relación de Presidentes y Suplentes para Mesas electorales para las elecciones que ocurran durante el presente bienio, años de 1913 y 1914, designados por las Juntas municipales que la misma indica y que se publica en virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central del Censo en sesión de 24 de Febrero último.

Pueblos, Distritos, Secciones, Presidentes y Suplentes.

Arganda.—Ayuntamiento.—1.º—Don Federico Díaz.—Don Fernando Sanz.

Idem.—Idem.—2.º—Manuel Riaza.—Mariano Vázquez.

Idem.—Prevención.—1.º—Pedro Antonio Milano.—José Rinconada.

Idem.—Idem.—2.º—Luis Dotres.—Demetrio Velázquez.

Quijorna.—Unico.—Unica.—Marcos Balbuena.—Ventura Serrano.

San Martín de la Vega.—Idem.—Idem.—Francisco del Rincón.—José Delgado.

Valdaracete.—Idem.—Idem.—Juan García.—Melitón Martínez.

Leganés.—Norte.—Idem.—Vicente de la Barrera.—Julián del Yerro.

Idem.—Sur.—Idem.—Gaspar González. Marcelino Rejón.

Los Molinos.—Unico.—Idem.—Antonio López.—Agustín Domínguez.

Berzosa.—Idem.—Idem.—Antero García.—Basilio Blas.

Collado Mediano.—Idem.—Idem.—Vicente Cuesta.—Basilio Espinosa.

Robregordo.—Idem.—Idem.—Rosendo Sanz.—Remigio Jimenez.

Villamanta.—Idem.—Idem.—Lucas Rodríguez.—Feliciano López.

Cervera de Buitrago.—Idem.—Idem.—Andrés García.—Alejandro Valle.

Moraleja de Enmedio.—Idem.—Idem.—José Alvarez.—Juan Sánchez.

Paracuellos de Jarama.—Idem.—Idem.—Juan del Río.—Inocente García.

Paredes de Buitrago.—Idem.—Idem.—Valentín García.—Ventura García.

San Agustín.—Idem.—Idem.—Isidoro Pascual.—Agapito Tanarro.

Torremocha.—Idem.—Idem.—Rafael Díaz.—Mariano Hernanz.

(Núm. 250.)

(Continuará.)

Negociado 5.º.—Beneficencia y Sanidad

Habiendo acudido á este Gobierno Don Rafael Torromé y Ros, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Floridablanca, número 3, piso segundo izquierda, solicitando la autorización para la declaración de utilidad pública y venta embotellada de unas aguas minero-medicinales, así como la construcción de un balneario para que puedan administrarse por medio de baños, en armonía con lo dispuesto en la vigente Ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, cuyas aguas han aparecido en una finca rústica de su propiedad, en término municipal de Tielmes, de esta provincia, en el sitio denominado Barranco de los Mártires, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se consideren con derecho á la explotación de dichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno civil, en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y Gaceta de Madrid.

Una vez transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente, conforme determina el art. 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, aprobado por Decreto de doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro; advirtiéndose que las referidas aguas se denominarán de los «Niños Mártires de Tielmes», según manifestación del reclamante.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos trece.

El Gobernador,
Demetrio Alonso Castrillo,
(Núm. 239.) (A.—51.)

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 6 de Mayo de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, D. Alfonso Díaz Agero.

Vicepresidente, D. Antonio Pacheco y Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO de 1912.

Palacio.

- 67.—Emilio Fernández Pardo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 187.—José Murcia Castro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 189.—Eloy Martín Mota Vila. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 190.—Rafael Sostoa Erostarbe. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 191.—Hipólito Hidalgo Terrón. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 192.—Alfonso García Pérez. Pendiente de justificar la excepción.
- 193.—Enrique Nesophi Ruiz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 195.—Gabriel Jaén Ortega. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 196.—Victor Vinagre López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 197.—Miguel del Barrio Díez. Util condicional.
- 200.—Pablo Arroyo González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 201.—Bartolomé Agustín Guillén de la Roca. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 203.—Luis Angel Villanueva Espartosa. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 205.—Luis Rico Malagón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 206.—Francisco Gayo Chana. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 207.—Eugenio Páez Ormaechea. Util condicional.
- 208.—Ramón Sanchiz Bellón. Excluido to-

talmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

- 209.—Pablo Zahonero Benavente. Util condicional.
- 210.—Narciso Calleja Hernanz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 211.—Eduardo Ruiz Plaza. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 213.—José de la Fuente Rivacoba. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 214.—Juan Velasco Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 216.—Isidoro González Simón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 217.—Eduardo Casanova Becerra. Soldado por haber resultado útil.
- 218.—Aurelio Gamboa Juanaverría. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 219.—Enrique Zamora López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 220.—Alberto Garriga Cornás. Util condicional.
- 221.—Santiago Camarena Feliú. Reclámesse certificación de este mozo, que se halla preso en la Cárcel Modelo.
- 222.—Manuel Posé Reboredo. Soldado por haber resultado útil.
- 223.—Silvestre Fernández Zapata. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 224.—Angel Fernández Riesgo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 225.—Justo Pérez Heredero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 227.—Augusto Veyrunes López de Armential. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 228.—Manuel Pombo Cabe. Soldado por haber resultado útil.
- 234.—Andrés Hernández Bustillo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 236.—Valentín Esteban Sánchez. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.
- 239.—Antonio Camacho Varó. Util condicional.
- 240.—Ricardo de Riquer Díaz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 241.—Lucas Barrios Gil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 242.—Diego Valera López Gordón. Util condicional.
- 243.—Mateo Alonso Ugena. Exceptuado del servicio en filas como com-

- prendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 244.—José María Parga. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 246.—José Luis Cabello Maíz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 247.—Joaquín de Casa Salcedo. Soldado por haber resultado útil.
- 248.—Joaquín Cruz Pastor. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 249.—Gerardo Díez Saavedra. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 250.—Rodrigo Guido Pérez. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Wad Rás.
- 251.—Manuel Camarero Maldonado. Reclámese certificación de existencia de este mozo, que sirve como alumno de la Academia de Caballería de Valladolid.
- 253.—Nicomedes Aguilar Abuja. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 254.—Gregorio Somolinos Pérez. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el sexto Regimiento mixto de Ingenieros en Valladolid.
- 255.—Dimas Gamu Villanueva. Soldado por haber resultado útil.
- 256.—Antonio García de la Vega y Rubín de Celis. Reclámese certificación de este mozo, que sirve como Segundo Teniente en Regimiento de Húsares de Pavía.
- 257.—Joaquín Pastrana Caldelas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 262.—Pedro Andía Muñoz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 263.—Manuel Nieto Canillas. Reclámese certificación de este mozo, que sirve como Segundo Teniente en el Regimiento de Infantería de Melilla.
- 264.—Manuel Boceta Durán. Util condicional.
- 265.—Juan Alvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 270.—Leandro Nogales Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 271.—Germán González Plaza. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 272.—Angel de Santos Cía. Reclámese certificación de este mozo, que sirve como alumno en la Academia de Artillería de Segovia.
- 275.—Mariano Valencia García. Util condicional.
- 277.—Mariano Mateos López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 278.—José Luis Callealta Vera. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 279.—Mario Ruiz Cámara Minuesa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 280.—Manuel Mombriedo Cañizares. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 281.—Miguel Hidalgo Fran. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Rey.
- 282.—Fermín Vian Baeza. Reconocido útil. Pendiente de expediente.
- 283.—Saturnino Almazán Barón. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 284.—Francisco Comendador Rivera. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 285.—Celestina Caselles Castaño. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.
- 288.—Ramón Bianchi García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 290.—Anacleto Lobo Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 292.—Manuel Yunta Jiménez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 297.—Victor Purpón López. Util condicional.
- 298.—Aquilino Galán Checa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 299.—Victoriano Belinchón Nieto. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 300.—Justo Sánchez Alvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 301.—Miguel Grandoso Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 302.—Angel Rodríguez Prieto. Soldado por haber resultado útil.
- 308.—Jesús González Delgado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 309.—Nicolás Bergón Martín. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 311.—Rafael Calvo Miguel. Util condicional.
- 312.—José Zárate Fernández Linieres. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 314.—Ramón Blázquez Cea Bermúdez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 315.—José Heredia Ruiz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 319.—Alfonso Pérez Alvarez. Soldado por haber resultado útil.
- 322.—Manuel Varela Abelero. Soldado por haber resultado útil.
- 323.—Eugenio Martín Martín. Util condicional.
- 326.—Matías García Quiroga. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 327.—Julián Sotillo Pascual París. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 328.—Manuel Torres Vilela. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 337.—Enrique Hermida Valle. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 338.—Dimas Díaz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 339.—Manuel Rodríguez Bermejo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 340.—José Caparrós Frías. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 341.—Francisco Reguera Martínez. Soldado por haber resultado útil.
- 343.—Rogelio Fluiteros Avalos. Util condicional.
- 344.—Conrado de la Flor Mora. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 348.—Antonio Grandis Díaz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 351.—Arturo Sanz Alcolea. Util condicional.
- 355.—Emilio Núñez Martínez de Maturano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 357.—José Moreno Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 358.—Daniel Lastras Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 359.—Eusebio Moreno Lozano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 360.—Camilo Ayala Font Cuberta. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 363.—Antonio Santuy Chicharro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 364.—Miguel Sala Latorre. Util condicional.
- 365.—Francisco Vaquero Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 369.—Luis Campos Valls. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 370.—Antonio Raso Mendieta. Soldado por haber resultado útil.
- Aldea del Fresno.
- 1.—Justo Serrano Regatero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- Aranjuez.
- 74.—Domingo Pliego Hidalgo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- San Lorenzo.
- 2.—Jesús P. Morán Rodríguez. Soldado por haber resultado útil ante la Comisión mixta de Salamanca.
- 4.—Mariano Vázquez Zapatero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- Zarzalejo.
- 1.—Nicolás Pizarro Preciado. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89. San Martín de la Vega.
- 5.—Vicente Batres Villaseca. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 8.—Rogelio del Arco Villalba. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- Universidad.
- 51.—Lorenzo Abanuz Bonacho. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 63.—Sebastián Fernández Grado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 74.—Antonio González Zurita. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 83.—Eloy García Bermúdez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 87.—Manuel Anido Aparicio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 159.—Félix Díaz Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 160.—Francisco Reniero Alvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 166.—Francisco Méndez Brifel. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 179.—Juan Carrasco Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 187.—Manuel Femenía Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 220.—Sebastián Hidalgo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- Inclusa.
- 242.—Antonio Casado Soste. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.
- Alcolea del Río (Sevilla), 1912.
- 4.—Francisco Rodríguez Pérez. Inútil

temporal. Se remite certificado á la Comisión mixta respectiva. Hermandad de Campó de Suso (Santander), 1912.

1.—Luis Alberdi Luengo. Util condicional.

La Comisión acordó delegar en la de Huelva el reconocimiento de los mozos José Delgado, número 42 del distrito del Hospital, del reemplazo de 1909, y el de Ramón Ascarza Pérez, número 4 del pueblo de Parla, de esta provincia, del reemplazo de 1911, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Asimismo acordó la Comisión quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 25 de Abril último, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando inútil temporal al mozo Miguel Román López Sánchez, número 8 de Valdilecha, para el reemplazo del año último, desestimando el recurso de alzada entablado contra este fallo por el mozo Francisco Loreto Plano de la Torre, del mismo pueblo y reemplazo, acordando á la vez dar conocimiento de esta resolución á los interesados por conducto del referido Ayuntamiento.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

Sesión de 7 de Mayo de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero.

Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavalda, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Universidad.

19.—Manuel Quintana Atella. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º y 2.º del art. 84.

52.—Emeterio Blasco Barrado. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

59.—Juan Tablado Cosme. Util condicional.

60.—Pedro Vázquez Pareja. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

61.—Erico Rodríguez Rico. Util condicional.

68.—Juan Fernández Hidalgo. Util condicional.

70.—Zacarías Arribas García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

79.—Bautista Salamanca Guijarro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

80.—Mariano González Santos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

103.—Manuel Fernández Peláez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

109.—Francisco Expósito Seijas. Util condicional.

114.—Gregorio Bueno Ruiz. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Director de la Prisión Celular.

115.—José García Magano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

117.—Enrique Ahujer Suárez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

120.—Emilio Feito Santiago. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

123.—Tomás Gómez Yañez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

124.—Julio Pérez Serrat. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Húsares de Pavía.

125.—Luis Expósito. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

126.—Antonio Vera Montero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

138.—Francisco Romero Merino. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Covadonga.

140.—Joaquín López Cuevas. Soldado por haber resultado útil.

143.—Feliciano Muñoz Salvador. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Rey.

152.—Eugenio Remondo Adeva. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º y 2.º del art. 84.

155.—Ildelfonso Fariñas Herrero. Util condicional.

170.—Gabriel Parlorio Millán. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

173.—Manuel González Martín. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.

175.—Modesto Pose Cerdeira. Util condicional.

198.—Emilio Fernández. Util condicional.

207.—Pedro Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.

213.—Ricardo López Morán. Excluido temporalmente del contingente

como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

216.—José Olivares Martínez. Util condicional.

233.—Gregorio Yagüe Burgos. Reconocido, útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

247.—León Revinedo Sierra. Reclámese certificación de nacimiento de este mozo al distrito.

250.—Juan Vega Hernán. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

262.—Manuel Alcázar Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

263.—Antonio González Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.

(Continuará.)

Ayuntamientos

GETAFE

Próximo á la vía férrea de Madrid á Ciudad Real, y sitio llamado Barranco del Camino de Fuenlabrada, se han encontrado varios abanicos antiguos y otros objetos, cuyo dueño se ignora.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho á dichos objetos, se presente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Getafe, veintidós de Enero de mil novecientos trece.

El Alcalde,

Pedro Celestino Serrano.

(Núm. 278.)

(O.—17.)

Agencia ejecutiva municipal

3.ª zona.

Don Silvestre Abellán y García, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la tercera zona de esta capital.

Hago saber: Que con fechas 17 y 30 de Diciembre pasado, 1.º, 10 y 11 del corriente se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios sobre anuncios (dos relaciones), vallas, calas en el Ensanche y otra relación de vallas respectivamente al ejercicio de 1912, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, al objeto de que en el preciso termino de cinco días se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle Costanilla de los Angeles, núm. 11, piso 1.º, de tres á seis de la tarde, á satisfacer su descubierto, más el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del diez por ciento, según dispone el art. 66 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho su descubierto.

Dado en Madrid, á veinticinco de Enero de mil novecientos trece.

El Agente Ejecutivo,
Silvestre Abellán.

(A.—52.)

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Madrid.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL, INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 24 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes al cargo de Fiscal municipal suplente del distrito de Palacio de esta Corte.

Don Vicente Aleixandre Balenchana.

Don Eduardo Marín y Zaldívar.

Don Emilio López Puyerver.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 17 de Enero de 1913.—V.º B.º—El Presidente, Mifsut.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero. (Núm. 231.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

BUENAVISTA

Gómez Heras (Adolfo), natural de Cantorredondo (Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la Costanilla de San Pedro, 5, procesado por disparo y otros delitos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Aguilar, con objeto de ser reducido á prisión.

Madrid, 20 de Enero de 1913.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(B.—118.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID